

Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Dirección General de Universidades

## DISPONGO

**Primero.-** Las fechas límite para la recepción por la Universidad de Murcia de las actas de evaluación de los alumnos del Curso de Orientación Universitaria (COU) de centros privados y públicos serán en la convocatoria de junio, el 2 de junio, y en la convocatoria de septiembre, el 6 de septiembre.

**Segundo.-** Las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad de Murcia y la notificación de las calificaciones correspondientes deberán realizarse antes del 15 de julio, en la convocatoria de junio, y con anterioridad al 15 de octubre, en la convocatoria de septiembre.

**Tercero.-** La Universidad de Murcia establecerá las fechas y plazos para la inscripción de los alumnos e iniciación de las pruebas, dando la máxima publicidad posible entre los centros que de ella dependa.

## Disposiciones finales

**Primera.-** Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar las Resoluciones necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

**Segunda.-** La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 2 mayo de 1997.— La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral**.

## Consejería de Sanidad y Política Social

**6934 ORDEN de 28 de abril de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social por la que se desarrollan las normas que regulan la aplicación de los precios públicos creados por Decreto 46/1996, de 19 de junio, en los Centros de Tiempo Libre dependientes del ISSORM.**

El Decreto 46/1996, de 19 de junio, establece los precios públicos que se aplicarán en las Residencias de Tiempo Libre dependientes del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM) a sus usuarios, por las prestaciones que reciban en dichos Centros.

Las Disposiciones Adicional Tercera y Final del Decreto 46/1996, disponen que, con carácter previo a su entrada en vigor, se desarrollarán, por Orden de la Consejería competente por adscripción del Organismo, y de conformidad con el artículo 205 del vigente Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 36/1995, y previo informe favorable de la Consejería de Hacienda, las normas que regulen la aplicación efectiva de los precios públicos que en él se crean.

En su virtud, emitido informe favorable por la Consejería de Economía y Hacienda, y por los Consejos Sectoriales de Servicios Sociales, en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

## DISPONGO

### Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto el establecimiento de normas complementarias y de desarrollo en relación con los precios públicos creados en el Decreto 46/1996, de 19 de junio, aplicables a los usuarios de Centros del ISSORM en el área de tiempo libre.

### Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.

Según lo dispuesto en el Decreto nº 46/1996, de 1996, de 19 de junio, las Residencias de Tiempo Libre podrán ser utilizadas, por:

A) Colectivos de trabajadores en general y sus familias.

B) Colectivos de beneficiarios de las demás áreas de cobertura del ISSORM, atendidos de forma habitual, directamente en Centros propios del Instituto o a través de Centros Concertados.

C) Otros grupos que dependan de Entidades y Organizaciones de carácter público o social sin ánimo de lucro.

### Artículo 3.- Aplicación de los precios.

A los colectivos recogidos en los puntos A y C del apartado anterior, les serán de aplicación los precios públicos aprobados en el artículo 3.º del mencionado Decreto.

Al colectivo de beneficiarios especificados en el apartado B del artículo 2 le será de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Decreto 46/1996, de 19 de junio, por el que se crean los precios públicos aplicables al ámbito de los Centros cuya cobertura social corresponde al ISSORM en el Área de Tiempo Libre.

### Artículo 4.- Procesos operativos de liquidación y cobro de los precios.

#### 1- Liquidación provisional:

Recibidas en la Residencia las solicitudes presentadas, se practicará por la Administración del Centro, en base a los datos contenidos en las solicitudes, liquidación provisional que incluirá, para cada persona todos los conceptos aplicables a sus cuantías multiplicado por el número de días que se soliciten y recogiendo la suma total de la unidad familiar o del grupo según sea el caso.

Notificada la liquidación provisional al usuario individual, a la organización sindical o al representante del grupo, ingresarán el importe de la misma en las cuentas corrientes restringidas que al efecto se abran a nombre de

la Dirección de la Residencia. El resguardo del ingreso se remitirá a la Dirección del Centro.

Tras las oportunas comprobaciones, se aceptará definitivamente por la Dirección de la Residencia la reserva de plazas solicitada por los usuarios.

## 2- Liquidación definitiva.

Una vez transcurrido el periodo de disfrute normal de las estancias, se procederá a practicar la liquidación definitiva, tomando como base las prestaciones reales producidas. En consecuencia podrán producirse los siguientes supuestos:

2.1 Que se confirme la liquidación provisional por coincidir con la definitiva.

### 2.2 Que se produzcan diferencias:

2.2.a) A favor del interesado, cuando exista interrupción o anulación de estancias, o cuando las prestaciones reales hayan sido inferiores a las solicitadas y liquidadas provisionalmente.

2.2.b) A favor del ISSORM, cuando las prestaciones reales hayan sido superiores a las liquidadas provisionalmente.

Esta liquidación se presentará directamente a los interesados, sea cual fuera el procedimiento empleado para solicitar el ingreso en el Centro, los cuales, si están conformes con ella, firmarán su aceptación. En caso de disconformidad, se harán las comprobaciones y en su caso las correcciones oportunas, y, de mantenerse la disconformidad, la Dirección del Centro lo hará constar mediante diligencia en la propia liquidación, a efectos de su cobro, reclamación o recurso.

## 3- Pagos en firme.

3.1 Cuando se conforme la liquidación provisional se consolidará el pago efectivo de la liquidación definitiva, con los mismos importes inicialmente ingresados como depósito a cuenta.

3.2 Cuando se produzcan diferencias, se procederá del modo siguiente:

3.2.a) Cuando éstas sean a favor del interesado, se le abonará la devolución mediante talón nominal o transferencia a su cuenta con cargo a las cuentas corrientes en las que el ISSORM sitúe los depósitos ingresados provisionalmente

3.2.b) Cuando las diferencias sean a favor del ISSORM, el interesado deberá ingresar el importe de las mismas en las cuentas en que se hicieron los depósitos provisionales, así como aportar los justificantes de dichos ingresos a la Dirección del Centro.

## 4- Orden de transferencia a cuenta «Tesorería».

Con periodicidad máxima mensual, por la Administración del Centro se formulará la cuenta global de las liquidaciones definitivas y pagos cobrados en firme según lo establecido anteriormente, -reflejando los importes di-

ferenciales a favor o en contra- y por la cantidad resultante de dicha cuenta global, se ordenará a la Entidad Financiera en que se encuentren situados los fondos que realice su transferencia a favor de la cuenta de Tesorería del Organismo (ISSORM).

## 5- Formalización de ingresos.

Recibidos los fondos en la Tesorería del ISSORM, el Servicio Económico y de Contratación procederá a la formalización presupuestaria de los ingresos. Por la Dirección del Centro se remitirá a ese Servicio la cuenta global y los justificantes de las liquidaciones, de los pagos de los interesados y de todas las órdenes de transferencia.

## Artículo 5.- Reclamaciones y recursos.

Contra los actos de gestión en esta materia podrá recurrirse en vía Económico-Administrativa, ante el Consejero de Economía y Hacienda, sin perjuicio del derecho de interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición previo ante el Órgano que dictó el acto.

## Artículo 6.- Deudas.

De acuerdo con el artículo 208.4 del Decreto Legislativo 36/95, de 19 de mayo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

## Artículo 7.- Distribución funcional de las competencias.

### 1- Funciones de los Centros:

Corresponde a las Direcciones o Administraciones de los Centros:

1.a) La gestión de las liquidaciones provisionales y definitivas, la expedición de recibos o cargos y su cobro en período voluntario, tanto a cuenta como en firme.

1.b) Proponer las devoluciones que procedan a los interesados así como las transferencias con cargo a la cuenta de depósitos.

1.c) La gestión contable de todo lo anterior, así como, de las cuentas restringidas, abiertas con entidad financiera para canalizar inicialmente tales ingresos.

1.d) Notificar al Servicio Económico y de Contratación del ISSORM, las deudas que se hayan generado, debidamente documentadas.

1.e) Cualquier otra actuación, informe o propuesta que se les pueda encomendar en relación con la gestión del cobro de los precios.

### 2- Funciones del Servicio Económico y de Contratación.

Corresponde a este Servicio, a través de su Sección Presupuestaria:

2.a) Integrar la coordinación del proceso de gestión del cobro de los precios, así como su planificación, supervisión y control.

2.b) Gestionar directamente la «formalización» de los ingresos recaudados en firme.

2.c) Tramitar ante el órgano competente la documentación notificada por los Centros en materia de deudas.

2.d) Cualquier otra función que se le encomiende a estos efectos.

#### Disposiciones adicionales

##### Primera.

Se faculta a la Dirección del ISSORM para aplicar directamente las normas de la presente Orden, así como para dictar cuantas instrucciones y actos considere necesarios en desarrollo de la misma.

##### Segunda.

Cuando las prestaciones de manutención no se faciliten directamente por el Centro, sino que se realicen a través de la contratación de un servicio de «catering» a empresa especializada del ramo, tal como alternativamente se prevé en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 46/1996, estos precios no tendrán carácter de públicos.

Los precios de estas prestaciones de manutención serán los que se determinen como consecuencia del contrato administrativo de gestión de Servicios Públicos que se formalice al efecto.

Las liquidaciones tanto provisionales como definitivas que practique la Dirección del Centro se desglosarán de la siguiente manera:

- Por una parte el importe del alojamiento, que tiene carácter de público, al que se aplicarán las exenciones y/o bonificaciones que correspondan.

- Por otra el importe de la manutención, que no tiene naturaleza de precio público, al que en ningún caso se le puede aplicar bonificación alguna.

Los pagos e ingresos, a cuenta o en firme, se realizarán simultáneamente por los sujetos obligados a través de la Dirección del Centro, a favor del ISSORM en cuanto a los precios públicos y a favor de la empresa adjudicataria del Servicio de catering en cuanto a los no públicos.

#### Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 28 de abril de 1997.— El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.

**6933 ORDEN de 28 de abril de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se establecen normas complementarias y de desarrollo en relación a los precios públicos creados por el Decreto 45/1996, aplicables a los Centros del ISSORM.**

El indicado Decreto 45/1996 ha venido a crear dichos precios públicos, como contraprestación pecuniaria que habrá de ser satisfecha a cargo de los respectivos usuarios/beneficiarios, por las diversas prestaciones sociales que los mismos reciban en las áreas de Tercera Edad, de Trastornos Mentales Crónicos y de Minusvalías del ámbito general de cobertura de ISSORM, cuando sean atendidos por parte de los Centros y Servicios que gestiona el mismo.

Y es su Disposición Adicional Tercera la que establece que -mediante las oportunas Órdenes de esta Consejería, de conformidad con el artículo 205 del vigente Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 36/1995 y previo informe favorable de la Consejería de Hacienda- se podrán desarrollar aquellas Normas complementarias que regulen pormenorizadamente los diversos aspectos procedimentales de su aplicación práctica y, especialmente, en cuanto a las fórmulas de revisión, distribución funcional responsable del ejercicio de las competencias, etc. A lo que añade en su Disposición Final que, previamente a la entrada en vigor del Decreto -el 1 de octubre de 1996-, debe de haberse desarrollado así.

Por lo que en su virtud y habiéndose emitido dicho informe favorable por la Consejería de Economía y Hacienda, así como informe de los Consejos Sectoriales de Servicios Sociales, teniendo en cuenta el texto básico de dicho Decreto y también los principios informantes que se invocan en el mismo, en uso de las atribuciones que sobre ello me vienen conferidas

#### DISPONGO

##### Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto el establecimiento de normas complementarias y de desarrollo en relación con los precios públicos creados en el Decreto 45/1996, de 19 de junio, aplicables a los usuarios/beneficiarios de Centros del ISSORM en las Áreas de Tercera Edad, Trastornos Mentales Crónicos y Minusvalías.

##### Artículo 2.- Sujetos obligados.

Están obligados al pago de las prestaciones que reciban en los Centros mencionados en el artículo anterior los propios beneficiarios asistidos, y, en su defecto, se subrogarán las personas que ostenten la responsabilidad legal de cada uno de ellos o tengan encomendada su representación y/o atribuida la gestión o disposición de sus recursos económicos (padres, tutores o guardadores, hijos o familiares a los que alcance la obligación de prestar alimentos, representantes, personas o entidades).